

es decir, el porvenir de la familia, el porvenir de las sociedades.

El oro, señor, fecunda como el agua la tierra por donde circula: pero es preciso estancarlo primero, para que al momento del desborde corra á torrentes, fertilizándolo todo, como el Nilo llena de vida al Egipto con sus inundaciones periódicas.

Ese oro, esa moneda que lleva en sí misma la propia garantía, incorruptible, inalterable, fraccionable sin pérdida; esa moneda que es el común divisor de todo cambio, y el saldo matemático de toda diferencia mercantil; ese metal precioso, constituye la primera fuerza de las acciones.

La economía política europea, adoptando las máximas evangélicas sobre la riqueza, me hace extrañar que no nos haya ofrecido aún la gloria eterna, por cada conducta que salga por nuestros puertos.

En Europa, señor, la industria elabora dos especies de productos: unos de primera clase para su propio consumo, y otros de materias falsificadas que se llaman de exportación. Allí vienen los carruajes y las telas de colores abigarrados y chillantes; allí la mercería falsa y oxidada..... y allí, sin duda, la teoría economista sobre la exportación de la moneda.

No prodiguemos nuestra plata y nuestro oro; y sobre todo, no comencemos por demeritarlo con la poca estimación con que lo vemos, porque el comerciante ávido nos espía. Séamos ricos, y los productos de todos los mercados del mundo vendrán á afluir al nuestro.

Porque yo sí deseo el comercio libre, pero concurriendo á los gastos públicos. Deseo y proclamo las franquicias á la minería. Pero la minería tiene dos ramos que no pueden truncarse: el laboreo y el beneficio, y si suprimimos éste, dejamos sin trabajo á un número inmenso de ciudadanos, por proteger á muy pocos exportadores.

Y esta es una razón muy grave para que no aprobemos lo que consulta el dictámen. ¿En que se ocuparán los millares de brazos que se dedican hoy al beneficio del mineral? ¿Alucinados por una falsa teoría, vamos á sumir en la miseria á centenares de familias?

Si yo tuviera, señor, esa prodigiosa fecundidad del C. Castañeda, reasumiría para concluir mis argumentos anteriores. Pero no poseo el talento de este apreciable orador que se hace escuchar con tanto gusto.

Me limitaré, pues, á recordar á la cáma-

ra, que todos los que han defendido el dictámen actual atacando el primitivo, nos han sostenido aquí, que el metal pobre no es explotable sin pérdida. Y yo infiero que entonces se exportará el metal rico y que esto nos dejará sin numerario, porque faltará la parte para la amonedación y se perderá hasta el cuño mexicano, ese cuño que tiene una prima en las plazas de Europa y en la China.

Si estamos por franquicias, concedámoslas; pero sin incurrir en el sistema protector que tan reprobado ha sido otras veces aquí. Recuérdese, señor, la frecuencia con que se ha hecho valer en esta cámara; la razón de que el consumidor es quien paga todas las cargas fiscales de la producción y del expendio. Y sin embargo, el comercio y la industria reportan todo el peso del impuesto, mientras que la minería nada va á pagar, siendo por su naturaleza la única industria que no puede hacer reportar á nadie sus gabelas, porque allí no hay consumidores, y la moneda pasa íntegra y por su valor de ley á manos de los que la compran.

Y sin embargo, señor, de las razones que he expuesto, si los oradores encargados de la réplica me convencen con las suyas, repito que votaré en pro, porque aquí no vengo á apoyar mas intereses que el de nuestro pueblo, tan cansado ya de sufrir la miseria mas depresiva en medio del insultante lujo de nuestras teorías economistas.

Si la libre exportación de piedras preciosas ha de traernos el bienestar que nos prometen sus defensores, arrojemos nuestros tesoros al mar como el emperador romano, para no cansar á nuestra buena fortuna.

Pero si no es mas que un irritante espezismo esa perspectiva de bienestar que se nos asegura, conservemos nuestra riqueza para nuestros propios goces. No importa la aglomeración; al fin cuando no sepamos que hacer de ella, en el vino de nuestros festines desbarataremos como Cleopatra las perlas mas ricas de nuestras aguas.

Señor, nosotros no representamos aquí á una clase, sino á un pueblo que está agotado ya por la gabela. Por eso cuando los representantes de un interés particular, nos exijan esa riqueza que no podemos darles sin arrancarla de la masa común; cuando nos hablen de sus angustias, les diremos como el emperador indio: ¿caso el país está sobre un lecho de rosas?

Yo tengo fé en la justificación y en la sabiduría de la cámara; ella sabrá con su

voto sancionar mi juicio si va conforme con la verdad.

El C. CASTELAZO, en pro.—Después del brillante discurso que acaba de escuchar la cámara, muy pálido se presenta el mío, y sin duda alguna, renunciaría al uso de la palabra, si no fuera porque á pesar de la claridad del asunto que discutimos, y de lo bien demostrado ya de la conveniencia del proyecto de ley que consulta el dictámen de las comisiones primeras de hacienda é industria, pudiera la elocuencia del ciudadano preopinante inducir á equivocaciones lamentables, y porque solo se puede guardar silencio en tales circunstancias, cuando la razón y la verdad hayan venido á demostrar la inexactitud de la opinión contraria.

La elocuencia, hija del talento y erudición, se acomoda á todas las causas, y casi siempre, por desgracia, es empleada en la defensa del error. Las causas justas no necesitan de figuras ni lenguaje sublime para triunfar, basta que las alumbré la luz de la verdad, para ponerlas al alcance de todas las inteligencias, y para que tengan acogida en todo corazón independiente y recto. Por eso aventuro mis humildes conceptos en defensa del dictámen que se discute; y no solo lo hago por ser miembro de las comisiones que lo consultan, sino porque tengo la plena conciencia de que la idea que envuelve contiene una medida conveniente, útil, necesaria, indispensable en fin, para conseguir un adelanto positivo en la industria general de nuestro país.

Las iniciativas del ejecutivo sobre exportación de minerales en piedra, y de plata y oro en pasta, y el proyecto de ley del C. diputado Mata sobre lo mismo, presentados al congreso en el actual período de sesiones, son puntos propuestos ya por la primera comisión de hacienda en el dictámen que dió al proyecto de ley, que sobre reducción de derechos al oro y á la plata, tuve el honor de presentar á la cámara desde Marzo del año próximo pasado. Los ciudadanos representantes han estudiado, por tanto, esta cuestión muy detenidamente en el espacio de nueve meses, y á merced de ese exámen prolijo y concienzudo, pudieron dar á la exportación de metales, una resolución tan satisfactoria el día 9 de Noviembre último.

La conveniencia de la exportación de los metales, es un punto en que estamos ya de acuerdo todos: los impugnadores del dictámen lo reconocen, y el ejecutivo la acaba de proponer en forma de iniciativa, con

aplauso del país entero, y con grande satisfacción de la cámara que le dió mas vigor y latitud.

El gobierno, sin embargo, devuelve con observaciones la aprobación de su iniciativa. Pero esas observaciones se reducen á manifestar, que el ensanche que el congreso dió al proyecto de ley declarando la exportación de los minerales en general, libre y sin derechos, puede traer algunos inconvenientes en la práctica. Teme que la exportación de toda clase de minerales, haga que salgan del país aquellos cuya ley rica y de beneficio costeable aquí, sostienen el trabajo de nuestras haciendas de beneficio; y cree, por esto, que solo debía permitirse la exportación de los metales que por pobre ley ó por por calidad de rebeldes, no costeara su beneficio en la república. Teme, igualmente, que por esa libertad de exportación sin derechos, se extraigan del país las piedras ricas que llaman de pepena, tan solo por evitar los derechos de exportación que debía pagar la plata contenida en esas piedras, resultando de aquí, que la exportación de esas piedras ricas, haría bajar en una tercera ó cuarta parte, el renglon de derechos de exportación de moneda, considerado ya en el presupuesto de ingresos. Teme, por último, que si el proyecto de ley se aprueba tal como está, se reduzcan, por la razón antes expuesta, en \$500,000 las entradas del erario presupuestadas. Concluye el gobierno manifestando que ninguna observación tiene que hacer al proyecto de ley como el congreso lo ha acordado, si al mismo tiempo decretara un nuevo impuesto que haga ingresar á las arcas nacionales una cantidad equivalente á la que teme dejar de percibir.

La apreciación en \$500,000 de la disminución á los ingresos del erario, y la declaración de que esa es la única causa de las observaciones, son circunstancias que ponen la cuestión en su verdadero punto de vista.

La conveniencia de la exportación de los minerales, repito, es una cosa convenida; su realización libre y sin derechos, no es un principio combatido, sino en cuanto á que se teme que de esa manera se reduzcan en \$500,000 las rentas federales: probemos que este temor es infundado, y quedarán de un solo golpe destruidas todas las impugnaciones que se hacen al dictámen.

Como se vé, esta es una cuestión puramente aritmética; y toda consideración económico-política que se haga en ella, tiene



que salir falsa, si no emana de resultados de operaciones numéricas.

Los temores que abrigan el ejecutivo y los impugnadores del dictámen, son puramente hipotéticos; porque no hemos visto aún, los cálculos que dan por resultado esa desaparición de \$500,000 de rentas federales. En mi concepto, es este temor de todo punto infundado.

Se insiste en que la ley de exportación, si no se reduce á los minerales de ley pobre y de beneficio incosteable en la república, va á hacer salir de nuestro país los metales que sostienen el trabajo de nuestras haciendas de beneficio. Para combatir este error, tengo que volver á mi camino, á las demostraciones numéricas.

Para convenir en que nuestras haciendas de beneficio quedarían sin ocupación, es necesario suponer que se extraería de la república todo metal de ley costeable para el beneficio en el país. Para fijar esta ley, no me valdré del beneficio mas perfecto que se ha conseguido en la república, no me referiré al beneficio de patio, que llegó en el Fresnillo á reducir con provecho, metales de 2½ y 3 onzas por carga.

No señor, fijaré una ley alta, para favorecer en lo posible las razones de la impugnación.

Pondremos 8 onzas por carga, ó sea 10 marcos por monton, como si esta fuera la ley mínima, susceptible de beneficio en nuestro país, y á fin de que el desperdicio fuera poco, supongamos que los metales mas ricos, mezclados á los inferiores, dieran por ley media 10 marcos por monton, en todos los minerales del país.

Desde luego se comprende que si tomamos en cuenta las grandes distancias de la mayor parte de nuestros reales de minas á los puertos, con solo la partida del flete por tierra, queda nulificada la posibilidad de exportación de los metales de la ley supuesta. Pero no hagamos caso de ese flete, y propongámonos creer, que nuestras minas todas están en los puertos mismos. Por supuesto, que para hacer posible la comparación de costos entre llevar los minerales á beneficiar á Europa, ó beneficiarlos aquí, admitimos que el beneficio está establecido en los lugares de producción.

Hagamos la comparación sobre un monton de metal de 30 quintales; con la ley dicha de 8 onzas por carga.

10 marcos plata, á 9 pesos marco. \$ 90 00

No tomemos el flete de mar de Mazatlan á Freiberg, que es de 3,0948 por carga; supongamos, como lo ha hecho uno de los impugnadores por la prensa, que solo costara ese flete 2 pesos carga. 20 00  
Maquila en Freiberg..... 21 04  
Seguros, comisiones y otros gastos menores, considerando lo bromoso del cargamento, á lo mas que puede reducirse el supuesto, es... 10 00  
Rebaja de la ley de ensaye por pérdida en el beneficio, 5 p<sup>o</sup>... 4 90  
Rebaja en el valor intrínseco de la plata, 10 p<sup>o</sup>..... 9 00

Costo del monton llevado á Europa.....\$ 64 94

El mismo mineral beneficiado en México costaría:

Costo de beneficio, tomando un término medio entre el beneficio de fundición y el de patio, mas baratos que hemos podido obtener. \$ 25 00

Pérdida de ley en el beneficio, 10 p<sup>o</sup>..... 9 00

Total.....\$ 34 00

Bajo la inteligencia de que la exportación se hiciese sin derechos, saldría utilizando el exportador, por los derechos de amonediación y exportación, 12½ p<sup>o</sup>. Quedarían sobre 81 pesos que produciría el monton, descontado el 10 por 100 de pérdida en el beneficio 10 12

Total costo de beneficio en el país. \$ 44 12

Que comparados con \$64 94 que costaría el llevarlo y beneficiarlo en Europa, dan una diferencia de 20 82

en favor del beneficio en el país.

Ahora bien, señor, suponiendo lo que no puede ser, en su estado actual, que todas nuestras minas produjesen sus metales de ley media de 10 marcos por monton, y que estos metales no causasen costo de flete alguno al puerto, aun en ese caso no tendría cuenta exportarlos, porque se perderían..... \$20.82 en cada monton de mineral. Luego no es posible que cese el trabajo de nuestras haciendas de beneficio, porque no tiene cuenta exportar nuestros metales de cualquier lugar de la república en que halla establecido el beneficio. Respecto del temor del eje-

cutivo y de los impugnadores del dictámen, de que por eludir el pago de derechos de exportación, acuñación, etc., se pueden exportar las piedras ricas de pepena, y hacer bajar con esto los derechos de exportación de moneda en \$500,000, se padece tambien un error, que es muy fácil desvanecer.

Procurando dar una explicación numérica á los temores del ejecutivo, solo he encontrado la siguiente:

Segun un estudio muy laborioso, hecho por la comision de minería que creó la circular de 8 de Marzo del año próximo pasado, los dos y medio millones de marcos de plata que próximamente se presentan á nuestra amonediación, provienen de cosa de 100 millones de quintales de mineral, que repenados vienen á reducirse á 12 millones de quintales. Se tiene igualmente observado, que de todas las minas que se trabajan, apenas llegará generalmente al 5 p<sup>o</sup> el número de los que dan frutos útiles, ó bonanza. Supongamos, sin embargo, que de los 12 millones de quintales, un 10 p<sup>o</sup> sea producto de minas bonancibles. La misma comision observa, que de las bonanzas mas famosas, como la de Valenciana en Guanajuato, y del Rosario en Pachuca, no pasó la ley media en la primera, de 5 onzas por quintal, y de 3 onzas en la segunda. De ésta me consta que en sus mejores dias, el metal repepenado hasta el grado mayor posible, no llegó jamás al 10 p<sup>o</sup> de su saca, ni pasó de una ley de 150 á 200 marcos por monton.

Sentados estos datos, supongamos que 1,200,000 quintales de extracción general, correspondientes á minas bonancibles, produzcan 10 p<sup>o</sup> de metal de pepena con ley de 200 marcos por monton; y notad, señor, que tomo los datos mas exajerados en favor de la impugnación.

Serian 120,000 quintales de metal de pepena, ó sean 4,000 montones conteniendo 800,000 marcos de plata. Y deduciendo el 10 p<sup>o</sup> de pérdida en el beneficio, quedarían 720,000 marcos. Entonces el 8 p<sup>o</sup> de los derechos de exportación importaría 57,600 marcos, que á razon de \$9 marco, darían un valor de \$518,400. Solo así me explico la rebaja que teme el ejecutivo en los derechos de exportación. Pero esto supone pepenas de 200 marcos de ley en cantidad de 1,200,000 quintales por año, lo cual aun no tenemos; y supone, sobre todo, por base principal de la operacion, que tenga cuenta exportar esa pepena desde cualquiera distancia á que se encuentre de la

costa. Esto es, supone que su beneficio en el extranjero, con todos sus gastos de transporte, etc., salga mas barato que su beneficio en el país, lo cual no sucede así, y voy á demostrarlo.

Supongamos, para servirnos del flete menor á Europa, que la exportación se hace por cualquiera de los puertos del golfo. Agreguemos que en vez de considerar á nuestros principales minerales, como Pachuca, Guanajuato, Zacatecas, Catorce, Cuale y otros, á distancias tan grandes del puerto, que causarían un flete terrestre de 13, 20 y mas pesos por carga, todos nuestros minerales no pagaran mas flete al puerto, que de 4 ps. por carga uno con otro; y en atención á que las haciendas de beneficio en el país, se encuentran, por lo general, en los mismos minerales ó cerca de las minas, cargáremos al costo de beneficio aquí, un flete de 50 ca. por carga de la mina á la hacienda. Con estos nuevos datos ocurrirémos á mi cálculo anterior, sustituyendo la ley de 10 marcos por monton con la de 200 marcos.

Diremos: Flete de un monton á Freiberg.....\$ 20 00  
Idem al puerto, \$4 carga..... 40 00  
Maquila en Freiberg..... 21 04  
Comisiones, seguros, etc., 10 p<sup>o</sup>... 180 00  
Rebaja en la ley de ensaye, 5 p<sup>o</sup>... 90 00  
Idem en el valor de la plata 10 p<sup>o</sup> 180 00

Costo del beneficio del monton, llevándolo á Europa.....\$ 531 04

Costo del beneficio en México.

Flete de un monton á la hacienda..\$ 4 00  
Maquila..... 25 00  
Pérdida en el beneficio 10 p<sup>o</sup>..... 180 00  
12½ p<sup>o</sup> de derechos de amonediación y exportación, sobre 180 marcos, ó \$1,620..... 203 50  
Pondrónos por gastos de conducta del dinero al puerto, comisiones y otros gastos accesorios á la exportación de moneda, 3 p<sup>o</sup>..... 48 60

Total costo de beneficio de un monton en el país.....\$ 461 10  
que comprados con los..... 531 04  
que cuesta mandarlo á beneficiar á Europa, da en favor del beneficio en el país una diferencia de....\$ 69 94

Queda demostrado, que ni aun las piedras  
TOMO III.—122



ricas de pepena costea mandar á beneficiar á Europa; luego queda destruida la base principal en que se apoyan los temores del ejecutivo, para suponer que los derechos de exportacion de moneda mermarian en..... \$500,000.

Debo advertir, respecto de este último cálculo, que los costos de beneficio aumentaron en proporcion de la mas alta ley del metal; pero como el aumento tendrá lugar tanto en México como en Europa, no altera el resultado del cálculo.

Las observaciones del ejecutivo y las de todas las personas que repugnan la exportacion de los metales libre de derechos, ven como un mal de terribles consecuencias esa libertad; pero queda demostrado que están equivocados y que sus temores no tienen fundamento.

En la discusion que ha tenido lugar en la cámara, ningun resultado numérico se ha presentado que pruebe error en los cálculos de la comision: y de los artículos que por la prensa se han ocupado de impugnar el dictámen, solo uno ha llevado la cuestion, en parte, á su terreno; y digo en parte, porque comienza sujetándola al cálculo; pero como guiado por él, se ve obligado á su pesar, á caminar hácia los resultados que presenta la comision, entonces se aparta de los números, y se lanza en el vacio de hipótesis y temores gratuitos, en que tienen que vagar los impugnadores del dictámen, para poderlo combatir.

El cálculo que se hace en el artículo á que me refiero, da por resultado, que en un metal repepenado, y procedente de un lugar cercano á la costa, desde donde el flete al puerto no costase mas que \$2 por carga, importaría el beneficio, mandando el metal á Europa, 91 p<sup>o</sup>, y haciéndolo en México 67. 87 p<sup>o</sup>, resultando una diferencia en favor del beneficio en México, de 33.13 p<sup>o</sup>.

De aquí deduce el articulista impugnador, que la exportacion solo podria hacerse en pocas localidades, y solo con frutos de alta ley. Y diré de paso, para dar mas fuerza á mis razones, que el autor del artículo es autoridad en la materia, para tratar la cuestion matemáticamente: es el C. Contreras, ingeniero de minas y ensayador actual del gobierno en la casa de moneda de esta capital; por consiguiente, sus datos son muy exactos, son los que le suministra la práctica diaria del ejercicio de su profesion y empleo. Pero vemos que mientras no se aparta del cálculo, se ve obligado á demostrar lo que la

comision ha dicho ya, y yo he patentizado á la cámara, y es: que la ley de exportacion de metales solo será aprovechada, en lugares de la república que reúnan estas tres circunstancias: *proximidad al puerto, produccion de frutos ricos, y absoluta carencia de medios y elementos para beneficiarlos.*

Que por evitar el pago de los derechos de exportacion, el comercio se ocupase de comprar piedras sumamente ricas, de esas que llaman los mineros *gallos*; que los especuladores de mala fé se pongan á fabricar piedras artificiales, impregnadas de plata pura; que se extraigan tambien como piedras, las masas de plata nativa y el oro en pepitas de los aluviones, todo es una quimera que se desvanece ante la luz de la razon. Los *gallos* son piedras tan escasas, que casi nunca se benefician y se reservan solamente para ejemplares de coleccion mineralógica. Las piedras artificiales que llevaran plata pasta serian amparadas por la ley; porque ésta se refiere á piedras minerales, esto es, naturales, en que la plata está mineralizada ó en estado nativo, que no puede confundirse con la plata pasta obtenida por el beneficio. Las masas de plata nativa, son tan raras, que su produccion excepcional hizo célebre á la mina de Batopilas, en el Estado de Chihuahua.

Y en cuanto á las pepitas de oro de nuestros placeres, estamos muy distantes de obtenerlas, y jamas lo conseguiremos si no libramos á la minería de tantas trabas, obstáculos y restricciones que impiden su libre desarrollo.

Queda en pié solamente el argumento, de que estando gravada la exportacion de moneda con un derecho, seria una inconsecuencia dejar libre la salida de la plata mineralizada sin gravámen. Señor, esta no es cuestion de consecuencia, sino de conveniencia.

La consecuencia que se alega es puramente de fórmula, porque á nadie perjudica, ni á los mineros ni al gobierno. La exportacion de la moneda la hace el comercio, que ha obtenido ya en ella ganancias al cambiar sus efectos; y al extraerla del país, lleva la utilidad siempre segura.

La exportacion de piedras minerales no es lo mismo. Si tiene el exportador que pagar derechos, y sobre todo, si ha de sujetarse al ensaye en el puerto, con todas sus moratorias y gastos considerables, en los mas de los casos renunciará la explotacion. Y como queda demostrado que este permiso de exportacion, solo será aprovechado en los minerales que están cerca de los puertos, y que ca-

recen absolutamente de elementos para beneficiar sus metales, quiere decir que esta ley, tiene por objeto poner en explotacion vetas y criaderos de plata y oro que hoy no se pueden trabajar; y que si el permiso de exportacion viene lleno de restricciones y gravámenes, es lo mismo que dejar subsistente la prohibicion.

La conveniencia de la exportacion y el verificarla sin derechos, es ya innegable. Lejos de causar una merma en los ingresos del erario, producirá un aumento; y en vez de disminuir el beneficio de metales en el país, aumentará tambien, como voy á probarlo con un hecho. Me valdré del que ya he mencionado en otra ocasion.

En la Baja-California, multitud de vetas de plata no se explotaban, por falta de elementos para establecer allí el beneficio de sus metales. El gobierno, deseando dar vida á aquella península, decretó un permiso especial de exportacion de sus metales sin pagar derechos. Este permiso produjo en el acto la formacion de compañías para trabajar aquellos minerales: las minas se pusieron en explotacion, y cuando sus frutos fueron buenos, aquellos mineros, conociendo lo gravoso que les era mandar sus metales á beneficiar en el extranjero, superando las dificultades que se oponian á establecer el beneficio, llegaron al fin á plantearlo; y hoy, en aquel territorio hay muy buenas haciendas de beneficio que antes no existian. Hoy aquel territorio, que no era mas que un desierto, es un país minero, lleno de vida y de brillante expectativa. Con el permiso de exportacion de piedra mineral, aumentó la poblacion; y con ella el comercio, la importacion y el capital nacional; y aumentaron por consiguiente, en algo, las rentas federales. Y como acabo de decir, ese mismo permiso produjo el establecimiento del beneficio de metales que antes no habia en aquel país.

Con tales resultados, señor, la cámara, que desea el bien del país, el desarrollo de las mejoras materiales, y el engrandecimiento de la nacion, estoy seguro de que sostendrá su primera resolucion, decretando la exportacion de minerales libre de derechos.

El C. BARROS, en contra.—Por las observaciones hechas por el gobierno, esperaba yo que el congreso pusiera alguna taxativa á la exportacion de piedras minerales.

En nuestras minas, señor, hay tres clases de metales. Los pobres, los ricos y los rebeldes. De los primeros nada hay que decir, pues queda demostrado que no pue-

den beneficiarse ni en el país, ni en el extranjero. Respecto de los segundos, no estoy conforme con los cálculos hechos por el C. Castelazo, y sencillamente diré, que si se pueden beneficiar aquí, por qué han de ir al extranjero? De los rebeldes, si es necesaria la exportacion; pero sucederá que á su sombra se exportará el metal bueno, y la pérdida que con esto sufrirá el erario, es inevitable.

Hay que tener en cuenta, que si los minerales de las costas se pueden exportar, pueden pagar un 5 p<sup>o</sup> sobre su valor, segun lo dice una carta de una persona entendida de Mazatlan, que obra en el expediente. Y esto es tanto mas cierto, cuanto que el C. Mata, en un proyecto de ley sobre la materia, consulta el establecimiento de un derecho, que si no se impone para equilibrar el valor, la minería recibiria un grande perjuicio. Seria un golpe que se daria á las haciendas de beneficio.

Por otra parte, bajaria el consumo de la sal y del azufre, que hoy se vende para las casas de moneda; y esta industria decaeria, ocasionando la ruina de muchos ciudadanos que viven de ella.

Respecto del quebranto que sufriria el fisco, tampoco estoy conforme con el ciudadano Castelazo.

Segun el C. Mata, el desfaldo en las rentas públicas, por la libre exportacion de la piedra mineral, seria de \$800,000. La comision cree que esto se compensaria con el aumento de introduccion de mercancías: yo no tengo conocimiento en la materia, pero veo que la comision se equivoca. Esto no es mas que un cálculo, en cuya práctica se verá lo contrario.

Yo opino por que los metales que se extraen de México no vuelven sino en mercancías; pero aquí se necesita numerario. Basta ver lo que pasa en la ciudad al dia siguiente de salida una conducta. No se halla el dinero sino á muy alto precio, lo cual arruina la propiedad.

La comision dice que, si es cierto el desfaldo del erario en virtud de la exportacion libre de minerales, eso se verá despues, y se expedirá una ley de impuestos para cubrirlo. Yo creo que aun cuando sea justo decretar un nuevo impuesto, no se debe ya gravar mas al pueblo con contribuciones, porque demasiado fuertes son las que ya está pagando.

Para concluir, diré, que la mayor parte de los minerales son de extranjeros. Si se